

PROPUESTA SOBRE EL PACTO LOCAL

1. Desarrollo de la legislación municipalista que se deriva del nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía:

- Transferencia y delegación de competencias en los ayuntamientos siempre con la necesaria suficiencia financiera para poder desarrollarlas (Artículo 91)
- Funciones de las áreas metropolitanas, mancomunidades, consorcios y aquellas otras agrupaciones de municipios que se establezcan (Artículo 92)
- Creación, composición y funciones de un órgano mixto Junta de Andalucía y ayuntamientos, como ámbito permanente de diálogo (Artículo 93)
- Apreciación del interés general y las fórmulas de coordinación con las diputaciones (Artículo 94.4)
- Creación de comarcas y establecimiento de sus competencias (Artículo 95.2)
- Ley de régimen local, en el marco de la legislación del Estado, para regular las relaciones entre las instituciones de la Junta y los entes locales (Artículo 96)
- Participación de las entidades locales en los tributos de la comunidad, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado (Artículo 189)

2. Aprobación del Fondo Andaluz de Cooperación Local, cuya Proposición de Ley se adjunta como anexo.

PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DEL FONDO ANDALUZ DE COOPERACIÓN LOCAL

El proceso de descentralización de la administración del Estado hacia las Comunidades Autónomas, ha supuesto una importante transferencia de competencias y recursos a la Junta de Andalucía, competencias que en muchos casos son ejecutadas por los ayuntamientos.

Cada día son más los servicios que la ciudadanía demanda de sus ayuntamientos, sin que los recursos municipales hayan tenido el correlativo aumento. La colaboración económica de la Junta de Andalucía se lleva a cabo mediante convenios y subvenciones, lo que supone que estos recursos son condicionados y sometido a criterios de oportunidad política que no ofrecen las necesarias garantías de continuidad de los servicios.

La creación del Fondo Andaluza de cooperación Local es una aspiración de los ayuntamientos a la que no por insistentemente demandada, no se ha dado respuesta por parte de la Junta de Andalucía. Aunque en el año 2002 se remite un anteproyecto sobre la creación de dicho fondo al Consejo Económico y Social de Andalucía, emitiendo el citado Consejo dictamen al respecto de fecha 30 de septiembre de 2002. Pasados ya más

de tres años seguimos sin que tal anteproyecto haya pasado materializarse en algo más que eso, un mero anteproyecto.

La presente iniciativa respeta las materias excluidas en el artículo 3 de la Ley 5/1988, en tanto que iniciativa que ahora se propone sólo establece una obligación legal, la de dotar el Fondo Andaluz de Cooperación Local, que obviamente -como el resto de mandatos dirigidos al Ejecutivo- habrá de tener luego en consideración el Consejo de Gobierno al elaborar su Proyecto de Ley de Presupuesto.

A mayor abundamiento, esta proposición ni siquiera establece la cuantía con que haya que dotar el Fondo, limitándose la prevista Comisión de Cooperación Local a elevar una propuesta al respecto.

Es por lo que atendiendo a estas razones y de acuerdo a lo previsto en la Ley 5/1988 de 17 de octubre de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, se somete a la consideración del Pleno la presente propuesta de iniciativa legislativa:

Exposición de motivos

Artículo 1.	Creación y adscripción
Artículo 2.	Naturaleza y dotación
Artículo 3.	Ámbito territorial
Artículo 4.	Comisión de Cooperación Local
Artículo 5.	Criterios de distribución
Artículo 6.	Actuación de la Comisión de Cooperación Local
Artículo 7.	Intervención parlamentaria
Disposición adicional primera.	Constitución de la Comisión de Cooperación Local
Disposición adicional segunda.	Programas de cooperación financiera adicionales
Disposición final.	Entrada en vigor

Exposición de motivos

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su apartado 1, que la Comunidad Autónoma facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. El apartado 3 del mismo precepto, por su parte, señala como objetivo básico a perseguir, en el ejercicio de los poderes que corresponden a la Comunidad Autónoma, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

Metas tan elevadas requieren la prestación, a todos los ciudadanos y ciudadanas andaluces, de una serie de servicios que permitan un elevado grado de bienestar. La gestión de tales servicios es competencia, en muchos casos, de la Administración local, pero es bien conocida la escasez de recursos de las arcas municipales, circunstancia que evidentemente afecta más a unos municipios que a otros. La Comunidad Autónoma, por tanto y para hacer efectivos aquellos pronunciamientos estatutarios, ha de garantizar a todos los municipios andaluces los recursos suficientes para llevar a cabo su función.

La suficiencia financiera de las haciendas locales, en fin, viene expresamente recogida en el artículo 142 de la Constitución española.

A las mencionadas ideas de suficiencia, corrección de desequilibrios y solidaridad responde la creación del Fondo Andaluz de Cooperación Local, dotado a partir de los recursos de la Comunidad Autónoma, que habrá de ser distribuido entre los municipios andaluces según criterios que reflejen, más allá de un mero reparto proporcional, una voluntad redistributiva. La participación de los propios municipios, a través de la Comisión de Cooperación Local, resulta decisiva al respecto, a la vez que eleva la calidad democrática de nuestras instituciones.

El protagonismo de los municipios, además de todo lo anterior, queda reflejado en un dato en apariencia formal pero de gran calado, cual es que se trata aquí de la primera iniciativa municipal presentada en el marco de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos. Andalucía nuevamente, como ha hecho en repetidas ocasiones a lo largo de su historia, abandera un régimen verdaderamente democrático, en que queda garantizada, en este caso a través de sus representantes municipales, la participación en los asuntos públicos de los andaluces y andaluzas.

Artículo 1. Creación y adscripción

1. A efectos de garantizar a los municipios andaluces los recursos suficientes para la prestación de los servicios que les corresponden, se crea el Fondo Andaluz de Cooperación Local.
2. El Fondo será gestionado por la Consejería de Economía de la Junta de Andalucía, con la participación de los municipios andaluces a través de la Comisión prevista en el artículo 4.

Artículo 2. Naturaleza y dotación

1. El Fondo Andaluz de Cooperación Local, de carácter incondicionado, se dotará a partir de todos los recursos de la Comunidad Autónoma.
2. La Comisión prevista en el artículo 4 elevará anualmente a la persona titular de la Consejería de Economía una propuesta sobre la cuantía del Fondo.

Artículo 3. Ámbito territorial

Serán beneficiarios del Fondo Andaluz de Cooperación Local todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Comisión de Cooperación Local

1. Se crea la Comisión de Cooperación Local, órgano adscrito a la Consejería de Economía e integrado por representantes de la Administración autonómica y de los municipios andaluces.

2. La representación municipal estará compuesta por nueve miembros, designados de entre sus componentes representantes de los ayuntamientos por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Se elegirá un representante por cada uno de los siguientes grupos de municipios:

- a) municipios de hasta 2.500 habitantes
- b) municipios de 2.501 a 5.000 habitantes
- c) municipios de 5.001 a 10.000 habitantes
- d) municipios de 10.001 a 20.000 habitantes
- e) municipios de 20.001 a 50.000 habitantes
- f) municipios de 50.001 a 100.000 habitantes
- g) municipios de 100.001 a 500.000 habitantes
- h) municipios de 500.001 a 1.000.000 habitantes

A fin de garantizar una adecuada participación de los municipios andaluces, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias podrá adoptar mecanismos de ponderación del voto de los representantes municipales.

3. La Consejería de Economía determinará la composición de la representación autonómica.

4. Corresponde a la Comisión de Cooperación Local:

- a) Estudiar y proponer la cuantía con que haya que dotar el Fondo
- b) Estudiar y aprobar los criterios para la distribución del Fondo Andaluz de Cooperación Local
- c) El seguimiento de las actuaciones del Fondo

Artículo 5. Criterios de distribución

1. En el ejercicio de la competencia prevista en el apartado 4, letra b), del artículo anterior, la Comisión de Cooperación Local habrá de tener en cuenta, necesariamente y entre otros, los siguientes criterios:

- a) Población
- b) Territorio
- c) Núcleos de población diferenciados y dispersión de los mismos
- d) Competencias y servicios asumidos por cada municipio
- e) Nivel de renta

2. Los criterios anteriores serán modulados en función de circunstancias sociales o económicas de relevancia, tales como composición de la población, naturaleza y repercusión social de los servicios asumidos, pertenencia a comarcas deprimidas o en crisis, y otras semejantes.

Artículo 6. Actuación de la Comisión de Cooperación Local

1. Para el ejercicio de las competencias previstas en el apartado 4, letras a) y b), del artículo 4, la Comisión se reunirá en la fecha que acuerde, debiendo la Consejería facilitarle la información y documentación necesarias para que pueda cumplir su función.
2. Para la adopción de acuerdos en el seno de la Comisión será necesario, junto con el voto afirmativo de la representación autonómica, el voto en tal sentido de los tres quintos de la representación municipal. En caso de desacuerdo en la distribución del Fondo entre la representación autonómica y la municipal, se estará a la distribución propuesta por unanimidad de la representación municipal.
3. Para el ejercicio de la competencia prevista en el apartado 4, letra c), del artículo 4, se celebrarán al menos dos reuniones anuales, en las fechas que acuerde la propia Comisión, para que la persona titular de la unidad administrativa que gestione el Fondo dé cuenta de la actuación del mismo durante el ejercicio en curso.
4. La Comisión podrá funcionar en pleno o en subcomisiones, que actúen por delegación en los ámbitos materiales que les sean atribuidos. En todo caso, los acuerdos sobre dotación y distribución del Fondo serán competencia del pleno.
5. La Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir de la Administración autonómica o local cuantos estudios e informes estime pertinentes.

Artículo 7. Intervención parlamentaria

1. Durante el primer trimestre de cada año, la persona titular de la Consejería de Economía presentará para su debate un informe al Parlamento de Andalucía, sobre la actuación del Fondo Andaluz de Cooperación Local en el ejercicio anterior.
2. En la actuación parlamentaria será oída la representación municipal de la Comisión de Cooperación Local.
3. El Parlamento, tras el debate del informe, podrá formular recomendaciones, que habrán de ser tenidas en cuenta por la Comisión de Cooperación Local en sucesivas actuaciones.

Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión de Cooperación Local

La Comisión de Cooperación Local se constituirá en el mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, a cuyo efecto la Consejería y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias adoptarán las medidas oportunas.

Disposición adicional segunda. Programas de cooperación financiera adicionales

Con independencia del Fondo Andaluz de Cooperación Local, y adicionalmente, la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

